

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Serenas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.  
(Gaceta del 24 de Agosto.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad, en virtud de lo mandado en Real orden de 28 de Mayo último el expediente instruido con motivo de las quejas formuladas por el Director de los baños de Solares, en esa provincia, sobre abusos que se cometen con el agua mineral de aquel establecimiento, dicho Cuerpo consultivo con fecha 8 de Julio próximo pasado ha emitido el siguiente dictámen:  
«Excmo. Sr.: Este Real Consejo ha examinado el expediente relativo á las quejas producidas por el Médico-Director de los baños de Solares contra los abusos que se cometen con el agua mineral del establecimiento, haciéndose también cargo de la Real orden de remisión, fecha 28 de Mayo último.  
Como según precepta la mencionada Real orden la consulta ha de versar únicamente sobre las disposiciones que deben adoptarse para normalizar el uso y administración de las aguas minerales medicinales de que se trata, prescindiendo el Consejo de toda apreciación que se refiera al derecho de uso que el Ayuntamiento de Solares invoca y que puede ejercitar ante el Tribunal que corresponde, ha de limitar su informe á los precisos términos que se le fijan.  
Es ineludible que las aguas minerales medicinales, consideradas como agente terapéutico, no deben en manera alguna utilizarse, si han de producir sus benéficos efectos, mas que en los

casos y en la forma que la ciencia determina en vista de la composición química que tienen. Su libre uso, lejos de producir provechosos resultados, puede á veces causar graves trastornos y alteraciones profundas en la economía, determinado en unos casos y precipitando en otros el desarrollo de múltiples enfermedades.  
Inspirada en estos principios la Administración, viene desde el año 1816, y con mayor severidad desde 1834, restringiendo el uso caprichoso de las aguas minerales, y reglamentándole para rodearle de las precauciones y garantías que exigen los intereses supremos de la salud general.  
Por medio de la declaración de utilidad pública ha colocado el uso y disfrute de esta clase de aguas, y por consiguiente la propiedad que á ellas pueda alegarse, en condiciones especiales, reservándose una intervención que llega hasta el extremo de regular su aprovechamiento, y á veces impedirle por la clausura del balneario cuando no reune todas las condiciones y medios indispensables.  
El reglamento de 12 de Mayo de 1874 vigente ha sancionado en absoluto estos principios.  
La prohibición de explotar las aguas como agente terapéutico, siempre que no proceda la declaración de utilidad pública, y aun con este requisito cuando no reúna el establecimiento todo lo necesario para el hospedaje de los bañistas y los medios balnearios precisos; la imprescindible obligación en quien haya de servirse de ellas, traducida en derecho del Médico-Director, de obtener la papeleta atendiéndose á la prescripción facultativa; y sobre todo, la imposibilidad de que se tomen las aguas fuera de las temporadas oficiales que el Gobierno fija, teniendo en cuenta los principios mineralizadores de aquellas y las condiciones climatológicas de la localidad, salvo los casos á que se refiere los artículos 21 y 22, evidencian el carácter especialísimo de la propiedad en materia de aguas minerales, y los derechos que en ellas se reserva el Estado.  
De lo expuesto resulta que el Médico-Director y el propietario de Solares, al impetrar el auxilio del Alcalde primero y del Gobernador después, para que no se utilicen las aguas sino en la época y condiciones reglamentarias, han ejercitado un derecho perfecto mientras no se declare en forma legal otro contra-

rio, cumpliendo á la vez con un ineludible deber.  
En cambio el Alcalde, obligado por el art. 10 del vigente reglamento á hacerle cumplir dentro del termino municipal, prescindiendo de tan sagrada obligación, y bajo el punto de vista de los intereses locales que creía afectados la suspendió, ó mejor aun, dejó sin efecto, negándose á permitir la clausura del balneario, y autorizando que los vecinos sin prescripción facultativa se introdujeran en él para extraer y utilizar á su gusto el agua.  
No son por tanto precisas, á juicio de este Real Consejo de Sanidad, otras medidas que las conducentes á robustecer la autoridad del reglamento, y á exitar el celo de los encargados de que se respete y cumpla, corrigiendo con mano fuerte, no solo las trasgresiones contra los preceptos reglamentarios, sino la negligencia en su observancia. Conviene hacer entender al Alcalde de Solares que es deber, y deber ineludible de su cargo, apoyar con toda su autoridad los acuerdos que en virtud de las atribuciones que el reglamento de baños le concede tome el Médico-Director, impidiendo que fuera de las temporadas oficiales, y aun dentro de ellas sin prescripción facultativa, se utilicen las aguas del balneario mientras que en debida forma y como corresponde no se reconozca al pueblo el derecho que invoca.  
Con estas medidas únicas y precisas, dado que no es la deficiencia de la ley, sino el olvido que de ella se hace la causa de los abusos que se denuncian, que tarán garantizados los intereses del propietario, las atribuciones del Médico-Director y los preceptos del reglamento.  
Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.  
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Alcalde de Solares; sirviéndose trasladar esta resolución al Médico-Director y al dueño del establecimiento balneario, y disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1880.  
ROMERO Y ROBLEDO.  
Sr. Gobernador de la provincia de Santander.  
(Gaceta del 23 de Agosto.)

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Con fecha de hoy se dirige por este Ministerio al de Marina la siguiente Real orden:  
«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la comunicación de ese Ministerio, fecha 18 de Octubre de 1878, en la que se traslada un oficio del Capitan general del Departamento del Ferrol solicitando que los buques de guerra sean admitidos á libre plática cualquiera que sea la hora de su llegada á nuestros puertos, siempre y cuando procedan de puertos limpios y lo exijan así las apremiantes necesidades del servicio; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo solicitado, aplicando á este caso por extension y analogía el art. 25 de la ley de Sanidad.—De Real orden lo digo á V. E.»  
Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia.  
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1880.—El Director general interino, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia manténma de.....  
(Gaceta del 24 de Agosto.)

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.**

Sesion del día 23 de Febrero de 1880.

**PRESIDENCIA DEL SR CUEVAS.**

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Banda, Bustamante, Campo, Cedrun, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (don G. y don P.) y Zorrilla.  
Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.  
El Sr. Bustamante pide que se recuerde al Ayuntamiento de Alfoz de Llorado el cumplimiento de lo que hace meses se le ordenara en el expediente promovido por el pueblo de Oreña para segregarse de aquel Ayuntamiento y agregarse al de Santillana.  
El Sr. Fernandez Hontoria propone que se acuerde tambien lo que proceda en vista de la conducta del Ayuntamiento de Alfoz.

El Sr. Lanuza manifiesta que no tiene inconveniente en que se recuerde el cumplimiento del servicio de que se trata; pero que quiere que conste que el Ayuntamiento de Alf6z ha cumplido siempre las 6rdenes de la Diputacion, siendo seguro, en concepto de S. S.<sup>as</sup>, que si no ha mandado los datos que se le pidieran en el expediente mencionado consiste en que no ha podido reunirlos todavfa.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. Presidente manifiesta que dispondr4 que se haga el recuerdo indicado por el Sr. Bustamante, y declara terminado el incidente.

Se pone 4 discusion el dict4men de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto adicional al ordinario de 1878 4 79, refundido en el de 1879 4 80, que dice asf:

«La Comision de Hacienda ha examinado el proyecto del presupuesto adicional para 1879 4 80 presentado 4 V. E. por la Contaduria, y se encuentra ajustado 4 las prescripciones legales, siendo el res6men general el siguiente:

Total general de gastos,	
pesetas . . . . .	599.900 21
Idem idem de ingresos . . . . .	772.448 31

Sobrante. . . . . 172.548 10

Llama la atencion la Comision sobre la partida de 14 500 pesetas que figura para los n4ufragos del dia 20 de Abril, los de Comillas y Virgen del mar. V. E. tiene acordadas 12.500 pesetas para los primeros, 2 000 para los segundos y otras 2 000 para los terceros. Se han satisfecho solamente 2.000 pesetas 4 Comillas y quedan por consiguiente las 14.500 que se presupuestan; pero la Comision abriga la duda de si tanto las 2.000 pagadas 4 Comillas como las otras 2.000 ofrecidas para el naufragio de la lancha Virgen del Mar, deben satisfacerse de las 12.500 (y en este mismo sentido figuran las ya satisfechas 4 Comillas). De manera que si las 4.000 pesetas han de figurar en la suma de las 12.500, solo habria que consignar 10.500 en lugar de las 14.500, y asf lo propone la Comision de Hacienda, cumpliendo los 6ltimos acuerdos de V. E. sobre el particular.

La Comision cree debe acordar V. E., como propone el Contador, respecto de las 104 004 pesetas 33 c6ntimos procedentes del papel del Estado que indica asf como la aprobacion del presupuesto adicional en la forma propuesta. V. E., no obstante, etc.»

El Sr. Lanuza le impugna observando que incobrables muchos de los in-

gresos consignados, dado que el Ayuntamiento de Santander se resiste 4 pagar las importantfsimas cantidades que adeuda 4 la provincia, lejos de existir el sobrante que la Comision indica, resulta un d6ficit de consideracion; y propone que para cubrirle se supriman gastos 6 se procuren nuevos ingresos 6 se adopten las medidas oportunas.

El Sr. Cedrun manifiesta que las observaciones del Sr. Lanuza ser4n oportunas cuando se discuta el presupuesto ordinario; pero que en el adicional no cabe suprimir gastos ni prescindir de los ingresos que se consignan, porque, aunque seguramente ha de ser diffcil si no imposible realizar algunos cr6ditos, estos cr6ditos son 4 cargo de corporaciones que no tienen el concepto de insolventes.

Rectifican los Sres. Lanuza y Cedrun. El Sr. Cedrun propone que se adicionen los gastos con la cantidad de 1.250 pesetas, resto de una subvencion concedida al pueblo de Ucieda en presupuestos anteriores.

El Sr. Lanuza impugna la indicacion del Sr. Cedrun, observando que la subvencion ha caducado, y pide que caso de consignarse de nuevo en el presupuesto adicional se consignent tambien allf las subvenciones consignadas en presupuestos anteriores.

El Sr. Cnevas (don L.) observa que la obra para que se concedi6 la subvencion ha comenzado 4 ejecutarse segun aparece en certificaciones, en virtud de las cuales se ha pagado ya parte de la misma subvencion, con lo que no solo cabe sino que es de ley la consignacion, mientras que las otras subvenciones han caducado, sin que sea dable consignarlas en el presupuesto que se discute.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la adiccion propuesta por el se6or Cedrun.

El Sr. Lanuza vota en sentido negativo. Los dem4s Sres. Diputados en sentido afirmativo.

Queda aprobada.

El Sr. Campo pide que al votarse el dict4men se tenga en cuenta que la Comision de Hacienda, por las razones que indica en su dict4men, reduce 4 10.500 pesetas la cantidad de 14 500 consignada para n4ufragos.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dict4men.

Los Sres. Lanuza y Gutierrez votan en sentido negativo.

Los dem4s se6ores Diputados en sentido afirmativo.

Queda aprobado y en su virtud quedan hechas las siguientes consignaciones:

A don Antonio Pelayo para pago del importe en que ha sido condenada la Diputacion por sentencia dictada en el pleito promovido por el mismo, solicitando el abono de intereses por demora en el pago del importe de la finca «La Alfonsina», donada 4 S. M. la Reina do6a Isabel II . . . . .	1.040 75
Para pago de las costas que ha originado el mismo pleito. . . . .	2.173 09
Para deducir de la existencia de la Depositaria provincial la cantidad de 100.000 pesetas de un t6tulo de la Deuda, legado por don Antonio Herm6genes de la Serna, del cual se hizo cargo 4 dicha oficina por cargar6me expedido en 23 de Mayo de 1873. . . . .	100.000 »
Para deducir de la existencia de la Depositaria provincial la cantidad de 4.004 pesetas 33 c6ntimos, importe de 3 t6tulos de la Deuda intrasferible pertenecientes 4 la casa de Exp6sitos, de cuya cantidad se hizo cargo aquella oficina por cargar6me de 4 de Febrero de 1876. . . . .	4.004 33
Para conservacion y enseres del edificio del Instituto provincial de 2. <sup>a</sup> ense6anza. . . . .	571 12
Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879. . . . .	168 39
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados del presupuesto de la Escuela Normal . . . . .	564 75
Para pago de lo que se adeuda al contratista de la carretera de Carriedo 4 Guarnizo segun liquidacion definitiva de la misma carretera aprobada por acuerdo de 22 de Enero 6ltimo. . . . .	66.603 91
Para el completo pago de lo que se adeuda al contratista del puente de Carasa hasta completar la cantidad de 4.966 pesetas 96 c6ntimos con que en su dia se subvencionara aquella obra. . . . .	4.374 56
Para pago de la subvencion concedida con objeto de arreglar el	

puente de Candalias. . . . .	1.500
Para pago de la subvencion concedida para terminar el ramal de carretera de Meruelo 4 Argo6os. . . . .	1.000
Subvencion para la ereccion de una estatua 4 Velarde. . . . .	5.000
Para pago de los perjuicios causados 4 los herederos de D. Melchor R4bago con las obras de la carretera del puente de Ojedo 4 Potes	3.000
Para el completo pago de lo que se adeuda 4 D. Telesforo Martinez por listas electorales que hizo en 1877. . . . .	2.500
Para el completo pago de lo que se adeuda al M6dico Director de los ba6os de Onaneda y Alceda. . . . .	1.000
Para pago de lo que se adeuda por resto del servicio de bagajes. Para las familias de los n4ufragos del dia 20 de Abril de 1878. . . . .	5.520
Idem para las de los del 15 de Abril de 1879. . . . .	8.500
Para pago de los intereses de acciones del empr6stito de carreteras	2.000
Para pago del sobresueldo 4 los maestros de 1. <sup>a</sup> ense6anza. . . . .	63.210
Para id. de lo que se adeuda 4 los manicomios de Valladolid y San Baudilo por estancias causadas por dementes de la provincia. . . . .	6.825
Por resto que se adeuda para la continuacion de las obras de la carretera de Argo6os al Puntal . . . . .	1.000
Por id. id. para la continuacion de la id. del puente de Carasa 4 San Miguel de Aras . . . . .	1.323 08
Por id. id. de la id. id. de Cabu6rniga 4 Puente-Nansa. . . . .	10.500
Id. id. para la de Camale6o 4 Potes. . . . .	33.000
Id. id. para la de Renedo 4 Torrelavega . . . . .	7.350
Id. id. para la de Entrambasaguas 4 la Cavada . . . . .	3.100
Id. id. para la de Beranga 4 Arredondo. . . . .	9.350
Id. id. para la de Anero 4 Pedre6a. . . . .	2.350
Id. id. para la de Arredondo 4 la Sia. . . . .	625 77
Para pago de lo que se adeuda por acopios de piedra para el trozo 4. <sup>o</sup> de la carretera de Anero 4 Pedre6a . . . . .	1.888
Para id. id. de acopios de materiales para la conservacion de dicha carretera. . . . .	1.199
Para id. id. de la de Beranga 4 Sol6rzano. . . . .	750
Para id. id. de Arredondo 4 la Sia. . . . .	350
Para id. id. de la de Carriedo 4 Guarnizo . . . . .	899
Para id. id. de la del puente de Ojedo 4 Potes. . . . .	1.094 82
Para id. de lo que se adeuda en concepto de subvencion para la reparacion del puente de Pisue6a en Cayon . . . . .	442
Para pago del resto de la subvencion concedida al Instituto de Villacarriedo . . . . .	750
Para id. del resto de la concedida para el puente de Torres . . . . .	1.250
Para pago del d6bito que como resto se consigna para la Hacienda. . . . .	244
Importe que se adeuda para el servicio de bagajes por resultas de presupuestos anteriores. . . . .	11.010 56
Id. por resto que se adeuda de resultas de presupuestos anteriores para pago de intereses y amortizacion del empr6stito de carreteras. . . . .	1.145 96
Id. para pago de intereses devengados por el contratista del puente de Ojedo . . . . .	124.285
Id. por resto del sobresueldo 4 los Maestros por resultas de presupuestos anteriores. . . . .	5.225 39
Id. como subvencion al hospital municipal, cuyo d6bito fu6 consignado y no satisfecho en el presupuesto de 1877 4 78. . . . .	9.150
Id. id. 4 la casa de Misericordia municipal por igual concepto. . . . .	13.750
Id. para el pago de las obras de los caminos de salidas entre Ampuero y Marron, cuya cantidad fu6 consignada en el presupuesto de 1877 4 78. . . . .	26.250
Id. por resto de la subvencion concedida para la carretera de Orzales 4 Virtus, procedente de resultas de 1877 4 78. . . . .	2.837 69
Id. para pago de lo que se adeuda por resultas de presupuestos anteriores para las obras de la carretera de Argo6os al Puntal . . . . .	4.500
Por resto que se adeuda procedentes de resultas del presupuesto de 1877 4 78 para las obras del camino de Ruda 4 Estles. . . . .	18.824 84
Id. id. para la carretera del Cristo de Carasa 4 San Miguel de Aras. Para pago de lo que se adeuda por resultas de 1877 4 78 para la carretera de Potes 4 Camale6o. . . . .	926 63
Por resto de la subvencion concedida para el camino del Alta 4 Bezana. . . . .	5.941 50
Para la carretera de Renedo 4 Torrelavega por resultas del presupuesto de 1877 4 78. . . . .	15.500
Idem para la de Entrambasaguas 4 la Cavada. . . . .	652
Idem para la de Beranga 4 Arredondo. . . . .	12.247 73
Por resto de la subvencion concedida para el camino de Cueto 4 Santander. . . . .	18.814 98
Para la reparacion y conservacion de la carretera de Carriedo 4 Guarnizo por resultas del presupuesto de 1877 4 78. . . . .	6.714
Idem para el puente de Renedo id. id. . . . .	500
Para pago de intereses al contratista del puente de Barros id. id. . . . .	5.000
Para id. del importe de presupuestos anteriores, consignado para el puente de Torres. . . . .	7.000
Para id. de los intereses del contratista de los muros de la carretera de Palencia 4 Santander, procedentes de resultas del presupuesto de 1877 4 78. . . . .	1.001 36
Para id. de lo que se adeuda con destino 4 la carretera de Limpias 4 Liendo por resultas del presupuesto de 1877 4 78. . . . .	752
Para id. de lo que en concepto de subvencion se adeuda 4 los Ayuntamientos de Tudanca y Polaciones para la obra del paso de la pe6a del Bejo. . . . .	290 96
Para id. de lo que se adeuda como resto procedente del presupuesto que se liquida para el puente sobre el rio Hajar. . . . .	2.500
Para id. de lo que se adeuda por resultas de presupuestos anteriores al de 1877 4 78 4 los herederos del M6dico que fu6 de las Caldas, D. Agustin Acebedo. . . . .	3.000
Para id. de lo que se adeuda por resultas de presupuestos anteriores al de 1877 4 78 4 los M6dicos de Alceda y Caldas. . . . .	365 99
	2.538 73
	6.511

Por M. de lo que se adeuda por id. id. para la carretera de Arre-  
 donde á la Sra. Gargallo no se adeuda nada. . . . . 35.459 70  
 Para id. de lo que en concepto de subvencion se adeuda al  
 puente de Arenas. . . . . 3.000 »  
 Para id. de lo que se adeuda al pueblo de Ucie la, como resto de  
 una subvencion concedida en presupuestos anteriores. . . . . 1.250 »  
 Total. . . . . 701.154 54

**INGRESOS.**

Instituto provincial de 2.ª enseñanza. . . . . 2.877 56  
 Escuela Normal. . . . . 2.035 30  
 Existencia que resultó en la caja provincial el dia 31 de Diciem-  
 bre de 1879 al cerrarse definitivamente el ejercicio del año an-  
 terior segun certificación del acta de arqueo. . . . . 162.650 10  
 Intereses de los efectos públicos pertenecientes al Instituto pro-  
 vincial de 2.ª enseñanza que no han sido cobrados durante el  
 ejercicio. . . . . 342 93  
 Idem id. á la casa de Expositos id. id. . . . . 3.550 »  
 Por lo que adeudan los Ayuntamientos de la provincia del reparto  
 ordinario que se les hizo para cubrir el déficit del presupuesto  
 de 1878 á 79. . . . . 68.917 88  
 Por resto que adeudan los Ayuntamientos por el arbitrio extraor-  
 dinario del reparto que se les hizo de un real en cántara de vino  
 y dos en la de aguarliente en el mismo presupuesto de 1878 á 79 . . . . . 40.180 »  
 Intereses del Instituto y casas de Expositos procedentes de ejerci-  
 cios anteriores, y que no han sido cobrados. . . . . 23.875 03  
 Por resto que adeudan los Ayuntamientos procedentes de repar-  
 tos hechos en ejercicios anteriores para cubrir el cupo del pre-  
 supuesto provincial. . . . . 468.009 41  
 Total. . . . . 772.448 26

Se da lectura de la siguiente propo-  
 sicion:  
 «El Diputado que suscribe, consi-  
 derando que al ascender ó nombrar  
 V. E., en la sesion de ayer, al merito-  
 rio en las oficinas de V. E., D. Aurelio  
 Eguizabal, para la plaza de escribiente  
 del Director de Caminos D. José Ramon  
 Cereceda, vino á reconocer, en  
 cierto modo, un derecho del mismo  
 meritorio para ascender:  
 Considerando que en el mismo caso  
 que el Eguizabal se encuentra D. Ju-  
 lian Gargollo, puesto que viene desem-  
 peñando, en concepto de meritorio, una  
 plaza de escribiente del mismo Direc-  
 tor, existiendo además en su favor la  
 circunstancia de no cobrar nada por  
 los servicios que viene prestando;  
 Propone á V. E. se sirva designar  
 al mismo Gargollo para desempeñar  
 la plaza que queda vacante en virtud  
 del nombramiento del Eguizabal, asig-  
 nándole la misma gratificacion que  
 la que se entrega á este.  
 Santander 28 de Febrero de 1880.—  
 Nicolás de Oruña Miranda.»  
 Apoyada por el Sr. Oruña se toma  
 en consideracion y se declara urgente.  
 Los señores Zorrilla, Bustamante y  
 Gutierrez dan por reproducidas las ob-  
 servaciones que expusieron en sesion  
 anterior al proveerse la plaza de escri-  
 biente á las órdenes del Director de Ca-  
 minos provinciales.  
 El Sr. Piñal, (don G.) observa que lo  
 acordado entonces es fundamento favo-  
 rable á la proposicion que se discute.  
 Queda aprobada la proposicion.  
 Se acuerda devolver á D. German  
 Gomez la cantidad que entregara en  
 depósito, á manera de fianza, como con-  
 tratista de acopios de material para la  
 conservacion de la carretera de Car-  
 riedo á Guarnizo.  
 Se acuerda tambien remitir á infor-  
 me del Director Ortiz Villota una ins-  
 tancia producida en el expediente de la  
 carretera de Anera á Pedreña en la  
 queja del mismo Director; el proyecto  
 de reparacion de varios trozos de la  
 misma carretera para que le reforme  
 en los términos que indica el Ingenie-  
 ro Jefe de Obras públicas de la provin-  
 cia; y el presupuesto y condiciones pa-  
 ra la pintura del puente de Udalla, con  
 objeto de que forme el proyecto del ca-  
 so de la manera que indica aquel Inge-  
 niero.  
 A instancia del Sr. Lanuza queda so-  
 bre la mesa el expediente sobre refor-  
 ma de la curva de puente del Diablo en

la carretera de Carriedo á Guarnizo.  
 Pasa á la Comision de Hacienda el  
 expediente sobre aumento de personal  
 en las oficinas de la Contaduría de fon-  
 dos provinciales.  
 El Sr. Lanuza ruega á la Comision  
 de Fomento que se sirva emitir en bre-  
 ve el informe que se la tiene pedido en  
 dos proposiciones presentadas por  
 S. S., y los Directores de Caminos el  
 que se le tiene pedido en una de las dos  
 proposiciones.  
 El Sr. Presidente manifiesta que pro-  
 curará que el Sr. Lanuza quede com-  
 placido.  
 A instancia del Sr. Bustamante se  
 acuerda manifestar al Sr. Gobernador  
 civil que ya se halla incluida en el pre-  
 supuesto adicional la cantidad consigna-  
 da como subvencion para la ereccion  
 de la estatua de Velarde.  
 Se da cuenta de que el presupuesto  
 adicional en virtud de los acuerdos  
 queda formado de la siguiente manera:  
 Presupuesto adicional de gastos é in-  
 gresos de la provincia de Santan-  
 der para el año económico de 1879  
 á 1880.

**Presupuesto de gastos.**

**PRIMERA SECCION.**  
**GASTOS OBLIGATORIOS.**

**Capítulo IV.==Cargas.**  
 Artículo 5.º  
 Censos, deudas reconoci-  
 das y liquidadas y  
 otras cargas. . . . . 107.218 17

**Capítulo V.==Instruccion pública.**  
 Artículo 2.º  
 Instituto de segunda en-  
 señanza. . . . . 739 51  
 Artículo 3.º  
 Escuela Normal. . . . . 564 75

**SEGUNDA SECCION.**  
**GASTOS VOLUNTARIOS.**

**Capítulo II.==Carreteras.**  
 Artículo 2.º  
 Construccion de carrete-  
 ras que no forman par-  
 te del plan general del  
 Gobierno. . . . . 66.603 91

**Capítulo III.==Obras diversas.**  
 Artículo único.  
 Subvenciones para auxi-  
 liar la construccion de  
 obras municipales. . . . . 15.624 56

**TERCERA SECCION.**  
**GASTOS ADICIONALES.**  
**Capítulo único.==Resultas por adiccion de  
 ejercicios cerrados.**  
 Artículo 1.º  
 Obligaciones procedentes  
 del presupuesto ante-  
 rior pendientes de pa-  
 go en 31 de Diciembre  
 de 1879. . . . . 175.621 18

Artículo 2.º  
 Obligaciones procedentes  
 de presupuestos ante-  
 riores pendientes de  
 pago en la misma fe-  
 cha. . . . . 334.782 46

**Resúmen general de gastos.**

**PRIMERA SECCION.**  
 Capítulo cuarto. . . . . 107.218 17  
 » quinto. . . . . 1.304 26

**SEGUNDA SECCION.**  
 Capítulo segundo. . . . . 66.603 91  
 » tercero. . . . . 15.624 56

**TERCERA SECCION.**  
 Capítulo único. . . . . 510.403 64

Total general. . . . . 701.154 54

**Presupuesto de ingresos.**

**PRIMERA SECCION.**  
**INGRESOS ORDINARIOS.**  
**Capítulo VI.==Instruccion pública.**  
 Artículo único.  
 Importe de los ingresos  
 propios de los estable-  
 cimientos del ramo. . . . . 4.912 86

**TERCERA SECCION.**  
**INGRESOS ADICIONALES.**  
**Capítulo I.==Resultas de presupuestos  
 anteriores.**  
 Artículo 1.º  
 Existencias que resulta-  
 ron en la caja provin-  
 cial el dia 31 de Di-  
 ciembre de 1879. . . . . 162.660 10  
 Artículo 2.º  
 Créditos pendientes de  
 recaudacion en 31 de  
 Diciembre de 1879, con  
 arreglo á la liquida-  
 cion practicada en di-  
 cha fecha. . . . . 112.990 81

Artículo 3.º  
 Créditos pendientes de  
 recaudacion en 3 de  
 Diciembre de 1879,  
 procedentes de ejerci-  
 cios anteriores al úl-  
 timo. . . . . 491.884 49

**Resúmen general de ingresos.**

**PRIMERA SECCION.**  
 Capítulo sexto. . . . . 4.912 86

**TERCERA SECCION.**  
 Capítulo primero. . . . . 663.531 12

Total general. . . . . 772.448 26

**Resúmen general.**  
 Total general de gastos. . . . . 701.154 54  
 Id. id. de ingresos. . . . . 772.448 26

Sobrante. . . . . 71.293 72

El Sr. Presidente pregunta si se  
 aprueba.  
 Se resuelve en sentido afirmativo,  
 pidiendo el Sr. Lanuza que conste su  
 voto en contra  
 Y se levanta la sesion, de que certifi-  
 ficamos el único Diputado Secretario  
 asistente á ella y el Secretario de la  
 corporacion.—Pedro Piñal.— Máximo  
 de Solano Vial.

**COMISION PROVINCIAL  
 DE  
 SANTANDER.**

*Sesion del dia 27 de Febrero de 1880.*

**PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.**

Abierta la sesion á las doce de la ma-  
 ñana bajo la presidencia del Sr. Cuevas  
 y con asistencia de los Sres. Busta-  
 mante, Cárcova, Gutierrez y Zorrilla,  
 se lee y aprueba el acta de la anterior.  
 A continuacion se acuerda:  
 Aprobar el estado de precios medios  
 de artículos de suministros del mes  
 que rige, formado por el Negociado  
 correspondiente.  
 Informar favorablemente la instan-  
 cia que eleva al Ministerio de la Go-  
 bernacion D. Felipe del Monte, en so-  
 licitud de que le sea devuelta la canti-  
 dad con que redimió del servicio mili-  
 tar á su hijo Resfituto, quinto por el  
 Ayuntamiento de Riotuerto en el reem-  
 plazo de 100.000 hombres.  
 Participar al Comandante de la caja  
 de recluta de la provincia y al Ayunta-  
 miento de Ramales, para los efectos  
 correspondientes, que el mozo Fran-  
 cisco Gomez Perojo, quinto por el mis-  
 mo Ayuntamiento, ha sustituido la  
 suerte de soldado que le cupo en el  
 reemplazo de 1877.  
 Y se levanta la sesion, de que yo el  
 Secretario certifico.—Máximo de Solano  
 Vial.

**AUDIENCIA DE BURGOS.**  
**SECRETARÍA.**

Debiendo celebrarse en la segunda quin-  
 cena del mes de Octubre los exámenes or-  
 dinarios de aspirantes á Procuradores segun  
 dispone el reglamento de 16 de Noviembre  
 de 1871, se anuncia al público por medio  
 del presente *Boletín*, á fin de que las per-  
 sonas que deseen presentarse á los mismos  
 para proveerse del correspondiente título lo  
 verifiquen dentro de los quince primeros  
 dias del próximo Setiembre acompañando  
 sus solicitudes documentadas en la forma  
 prescrita por los artículos 3.º y siguientes  
 de dicho reglamento, dirigiéndolas al Ilus-  
 trísimo Sr. Presidente de esta Audiencia por  
 conducto de la Secretaría.  
 Burgos 16 de Agosto de 1880.—El Se-  
 cretario de Gobierno, José M.ª Llinás de  
 Andreu.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Reinosa.**  
 En esta villa se halla en custodia por  
 haberla cogido causando daño en las  
 heredades una vaca de edad de nueve  
 á diez años, color de avellana clara y  
 negra la entrada del pecho, astas vuél-  
 tas y bien puestas y en la derecha  
 marcada con dos R. R. núm. 11 año.  
 El que se crea su dueño puede pasar  
 á recogerla, previo el pago de daños,  
 gastos de custodia y anuncio en el *Bo-  
 letín*, en la inteligencia que de no ha-  
 cerlo, trascurridos los dias que previe-  
 ne la ley se procederá á su venta en  
 público remate.  
 Reinosa 22 de Agosto de 1880.—Ra-  
 mon de Obeso y Olmo.

# REGISTRO CIVIL

DEL

## JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

**NACIMIENTOS** inscritos en este Registro durante la 2.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
11	7	3	10										10
12	4	1	5										5
13				1	1	2							2
14	3	7	10				1	1					11
15		1	1										1
16	2	4	6										6
17	2	2	4		2	2							6
18	3		3						1	1			4
19		2	2	1		1	1	1					4
20		3	3										3
	21	23	44	2	3	5	2	2	4	1	3		52

Santander 21 de Agosto de 1880.—El Juez Municipal suplente, *Eulimio de la Revilla.*

**MATRIMONIOS** inscritos en este Registro durante la 2.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1880.

Días.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		
11											
12	1				1						1
13											
14	2				2						2
15	1				1						1
16											
17	1				1						1
18	2				2						2
19	2				2						2
20			1		1						1
	9		1		10						10

Santander 21 de Agosto de 1880.—El Juez Municipal suplente, *Eulimio de la Revilla.*

**DEFUNCIONES** inscritas en este Registro durante la 2.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	1	2	5	3	1		4	9
12	7			7					7
13					1			1	1
14	3			3	3			3	6
15	3			3	1			1	4
16	5	2		7	2			2	9
17	2	1		3	3	1	3	7	10
18	1			1	3	1	1	5	6
19					4	1		5	5
20	3			3	1			1	4
	26	4	2	32	21	4	4	29	61

Santander 21 de Agosto de 1880.—El Juez Municipal suplente, *Eulimio de la Revilla.*

**DON PEDRO DE LA CUESTA Y SOLAR,** Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Voto, provincia de Santander.

Hago saber: Que no habiéndose presentado, a pesar del tiempo trascurrido, a responder de su suerte de soldados los mozos Juan Aurelio Gonzalez Arroyo, Francisco Domingo Somarriva, Juan Jacaás Conde Otero, Agapito Cobo Gomez y Faustino Villa Isla, números 21, 22, 24, 26 y 18 respectivamente en el reemplazo de este año, ausentes, segun manifestacion de sus representantes, el primero en Cuba, Contreras; el segundo en la Habana, calle de la Salud, número 81; el tercero en Santiago de Cuba, casa de D. Lorenzo Abascal; el cuarto en el mismo punto, departamento de Sagua la Grande, y el último en Méjico; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes del capítulo 14 de la vigente ley de reemplazos, se ha instruido contra los mismos los oportunos expedientes de prófugos, habiendo sido declarados tales por este Ayuntamiento en sesion del día de hoy, y condenados al pago de gastos é indemnizacion de los suplentes, segun determina el artículo 148 de citada ley.

En su virtud, se citan, llaman y emplazan por el presente para que, sin dilacion, comparezcan ante esta Alcaldia, apercibidos que de no verificarlo serán tratados con todo rigor de la ley; y en nombre de ella y de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á todas las autoridades procuren la busca y captura de los mozos referidos, remitiéndolos, caso de ser habidos, con las debidas seguridades á esta Alcaldia.

Dado en Voto á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Pedro de la Cuesta.—P. S. M., El Secretario, Bernardino Pardo.

en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procediendo de anuncios de prendadas y pérdidas de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero . . . . .	8
Aréas.	7
Bárcena de Pié de Concha.	6
Bárcena de Cicero.	24
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Corrales de Buelna.	9
Enmedio . . . . .	28
Entrambasaguas.	32
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Reocin.	16
Rionansa.	23
Rivamontan al Monte.	10
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santander de Toranzo.	33
Torrelavega.	18
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15
Villafufre.	10

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

### CÉDULAS ELECTORALES.

En la imprenta del *Boletín oficial* se hallan á la venta las cédulas electorales para la próxima eleccion de Diputados provinciales. Los Ayuntamientos que las necesiten pueden pedir las por medio de oficio, y se remitirán inmediatamente.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*

## CHOCOLATES

DE

# MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

## 20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

## Cafés muy superiores

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

TE

## NAPOLITANAS Y BOMBONES

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13. } MADRID.  
OFICINAS. . . . . Palma Alta, n.º 8. }

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

## AGUA MILAGROSA

DESTILADA

# CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ABOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

## NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.